

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, indique en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento.
- b. En caso de no contar con el contrato de arrendamiento, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- c. Prescinda de la pretensión elevada en el numeral 4, como quiera que dicha ínfula no es de la naturaleza del proceso declarativo.
- d. Indique en los hechos del libelo demandatorio cada uno de los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda, esto es, día, mes, año y valor.
- e. acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- f. Excluya de los fundamentos jurídicos, las normas señaladas del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta que el citado estatuto se encuentra derogado.
- g. En el acápite de competencia y cuantía, precise la cuantía del proceso que pretende adelantar, como quiera que el valor de las pretensiones no excede los 40 smlmv, que señala el inciso segundo, artículo 25 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 43.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d105303920369f4e020285fd1e25e65bff0911a1c75b0731c7a2eab23b451d8**

Documento generado en 21/11/2022 11:31:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**